151

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Incidente de Desacato de Tutela de Isabel Vaquiro Molina contra la EPS NUEVA EPS (Rad. No. 2019-00197-00).

Entra el despacho a revocar las sanciones impuestas por éste juzgado en las presentes diligencias, por haberse dado cumplimiento al fallo de tutela. Lo cual se hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- Mediante providencia del 14 de mayo del corriente año (2.021), este juzgado declaró que el señor Wilmar Rodolfo Lozano Parga, en calidad de Gerente Zonal Tolima de LA NUEVA EPS, con sede en Ibagué, incurrió en desacato promovido por la señora Isabel Vaquiro Molina, y, como consecuencia de ello, se le impuso la sanción de multa y arresto allí indicados (aparece a folios 117 a 119 del C.1). Tal providencia, fue confirmada por auto de 25 de mayo del mismo año (2021), proferida por el Tribunal Superior de Ibagué Sala Civil-Familia de Decisión (obra a folios 127 a 129 del mismo cuaderno).

2.- Atendiendo vigente línea jurisprudencial trazada por la Corte Constitucional, contenida en la sentencia T-652-2010, según la cual, el cumplimiento de la orden de tutela, es posible que ocurra no solamente durante el trámite del incidente de desacato sino aun posteriormente, bajo el entendido que lo que se quiere y se busca, es ante todo el cumplimiento de la orden judicial.

3.- Partiendo de lo esgrimido por la incidentante Isabel Vaquiro Molina, en el escrito anterior, sobre que el 9 de julio de este año, asistió a la cita médica control por cornea, en la IPS Supraespecialidades Oftalmológicas del Tolima S.A.S de la ciudad de Ibagué, donde fue atendida por cuenta de la Nueva EPS, quien adicionalmente sufrago los costos de transporte Intermunicipal Chaparral-Ibagué y viceversa. Donde el medico tratante le ordenó tratamiento por cuatro meses, entregándosele la historia clínica y las ordenes medicas para los medicamentos formulados (aporta copia de estos documentos) y por último se le ordenó Cita de Control por Cornea en 4 meses, sin lugar a dudas se colige que se dio cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia de fecha 25 de noviembre de 2019, proferido por la Sala Civil Familia de Decisión del Honorable Tribunal Superior de Ibagué (Tol.), pues como se constata con mismo dicho de la quejosa citada, la entidad incidentada le sufrago los costos de transporte Intermunicipal Chaparral-Ibagué, ida y vuelta, para que asistiera a la cita medida de control de córnea, programada para el día 9 de julio, en la IPS Supraespecialidades Oftalmológicas del Tolima S.A.S, donde el médico no solo le ordeno el tratamiento por cuatro meses, dándosele las ordenes

medicas e historia clínica, sino que le ordenó también cita para el control arriba mencionado en 4 meses. En tales condiciones, hay lugar para dejar sin efecto las sanciones impuestas mediante la providencia arriba mencionada, confirmada por el Tribunal Superior de Ibagué (Tol.), Sala Civil-Familia de Decisión, por auto del 25 de mayo del año que avanza.

Por lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias, las cuales harán parte de la acción de tutela a que ellas se refieren.

Como la señora Isabel Vaquiro Molina, mediante el citado escrito, pide se corra traslado de los documentos que aporto con esa petición para el cumplimiento del fallo de tutela antes citado, lo cual se estima procedente, se ordena su envió a esa entidad para lo que a ellos le corresponde, para que de tal manera eviten que la accionante formule nuevo desacato.

Lo aquí decidido comuníquesele a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

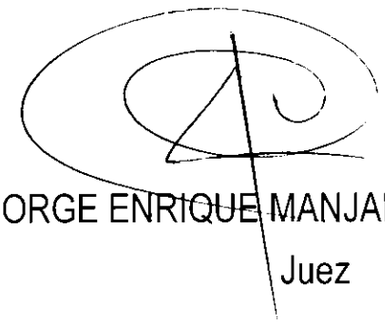

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez